

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0419

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tiene entre sus atribuciones y deberes la de "Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias";

Que, el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa contempla como una de las atribuciones de la Asamblea Nacional, la de "Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los órganos del poder público";

Que, de conformidad con el numeral 10 del artículo 9 *ibidem*, la Asamblea Nacional tiene la atribución de "Requerir a las servidoras y los servidores públicos la información necesaria para los procesos de fiscalización y control político, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales";

Que, los incisos primero y segundo del artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establecen que, *"Las y los asambleístas directamente o las comisiones especializadas tienen la facultad de requerir información o comparecencias a las y los funcionarios detallados en los artículos 120 numeral 9, 225 y 131 de la Constitución de la República, de conformidad con esta Ley."*

En caso de que, en el plazo de diez días, las y los funcionarios no entreguen la información solicitada o la entreguen de forma incompleta, el asambleísta requirente pondrá en conocimiento de la Presidenta o del Presidente de la Asamblea Nacional dicho incumplimiento, a fin de que el Consejo de Administración Legislativa, en el plazo máximo de cinco días remita la documentación relacionada con el mismo, a una de las comisiones especializadas según su temática. Si el pedido de información fue realizado por una comisión, procederá directamente conforme al artículo siguiente."

Que, mediante Memorando No. **AN-PVP-2024-0243-M** de 17 de julio de 2024, la asambleísta **Rebeca Viviana Veloz Ramírez** puso en conocimiento del Presidente de la Asamblea Nacional, el incumplimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, Franklin Danilo Palacios Márquez; Ministra de Cultura y Patrimonio, Romina Alejandra Muñoz Procel; Ministra de Educación, Alegría de Lourdes Crespo Cordovez; Ministro de Salud Pública, Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño en atender los requerimientos de información constante en el Memorando Nro. **AN-PVP-2024-0243-M** de 17 de julio del 2024;

Que, mediante Memorando Nro. **AN-SRII-CGRIT-2024-0179-M** de 25 de julio de 2024, la Coordinación General de Relaciones Interinstitucionales de la Asamblea Nacional, informó al señor Presidente de la Asamblea Nacional que, hasta esa fecha, el requerimiento de información de la asambleísta **Rebeca Viviana Veloz Ramírez** no han sido atendidos por el Ministro de Agricultura y Ganadería, Franklin Danilo Palacios Márquez; Ministra de Cultura y Patrimonio, Romina Alejandra Muñoz Procel; Ministra de Educación, Alegría de Lourdes Crespo Cordovez; Ministro de Salud Pública, Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño; habiéndose cumplido con el plazo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- REMITIR la documentación relacionada con el requerimiento de información de la asambleísta **Rebeca Viviana Veloz Ramírez**, constante en el Memorando No. **AN-SRII-CGRIT-2024-0179-M** de 25 de junio de 2024, a la **Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social** para el trámite establecido en el artículo 75 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro.



ING. HENRY KRONFLE KHOZAYA, MSC
Presidente de la Asamblea Nacional



ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC
Secretario General